

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PSICOLOGÍA -CIEPs-
"MAYRA GUTIÉRREZ"**

**"COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE,
EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD"**

JULIA SOHARI GONZÁLEZ SOBALVARRO

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PSICOLOGÍA -CIEPs-
"MAYRA GUTIÉRREZ"**

**"COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE,
EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD"**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS

POR

JULIA SOHARI GONZÁLEZ SOBALVARRO

PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE
PROFESORA EN EDUCACIÓN ESPECIAL
EN EL GRADO ACADÉMICO DE
TÉCNICA UNIVERSITARIA

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**CONSEJO DIRECTIVO
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DOCTOR CÉSAR AUGUSTO LAMBOUR LIZAMA
DIRECTOR INTERINO**

**LICENCIADO HÉCTOR HUGO LIMA CONDE
SECRETARIO INTERINO**

**JAIRO JOSUÉ VALLECIOS PALMA
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL
ANTE CONSEJO DIRECTIVO**



SCUELA DE CIENCIAS PSICOLOGICAS

CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO -CUM-

9ª. Avenida 9-45, zona 11 Edificio "A"

Tel. 24187530 Telefax 24187543

e-mail: usacpsic@usac.edu.gt

CC. Control Académico

CIEPs

Reg. 138-2009

DIR. 809-2012

De orden de Impresión Final de Investigación

17 de abril de 2012

Estudiante

Julia Sohari González Sobalvarro

Escuela de Ciencias Psicológicas

Edificio

Estudiante:

Transcribo a ustedes el ACUERDO DE DIRECCIÓN OCHOCIENTOS DIEZ GUIÓN DOS MIL DOCE (810-2012), que literalmente dice:

"OCHOCIENTOS DIEZ: Se conoció el expediente que contiene el Informe Final de Investigación, titulado: **"COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE, EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD"** de la carrera Técnica de Profesorado en Educación Especial, realizado por:

Julia Sohari González Sobalvarro

CARNÉ No. 2004-80022

El presente trabajo fue asesorado durante su desarrollo por la Licenciada Silvia Guevara de Beltetón y revisado por la Licenciada Miriam Elizabeth Ponce Ponce. Con base en lo anterior, se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN** del Informe Final para los trámites correspondientes de graduación, los que deberán estar de acuerdo con el Instructivo para Elaboración de Investigación de Tesis, con fines de graduación profesional."

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

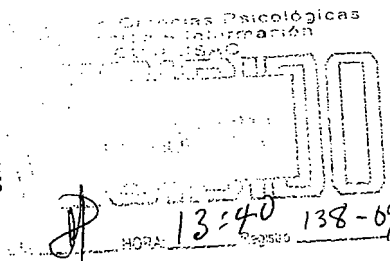
Doctor César Augusto Lambour Lizama
DIRECTOR INTERINO



Igaby



ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLOGICAS
CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO -CUM-
9ª. Avenida 9-45, zona 11 Edificio "A"
Tel. 24187530 Telefax 24187543
e-mail: usacpsic@usac.edu.gt



CIEPs 262-2012
REG: 138-2009
REG: 138-2009

INFORME FINAL

Guatemala, 26 de marzo 2012

SEÑORES
CONSEJO DIRECTIVO
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Me dirijo a ustedes para informarles que la Licenciada Miriam Elizabeth Ponce Ponce ha procedido a la revisión y aprobación del INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN titulado:

“COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE, EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD.”


ESTUDIANTE:
Julia Sohari González Sobalvarro

CARNE No.
2004-80022

CARRERA: Profesorado en Educación Especial

El cual fue aprobado por la Coordinación de este Centro el día 24 de febrero 2012 y se recibieron documentos originales completos el día 23 de marzo 2012, por lo que se solicita continuar con los trámites correspondientes para obtener ORDEN DE IMPRESIÓN

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licenciado Marco Antonio García Enriquez
COORDINADOR



Centro de Investigaciones en Psicología-CIEPs. “Mayra Gutiérrez”

c.c archivo
Arelis



CIEPs. 263-2012
REG: 138-2009
REG: 138-2009

ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO -CUM-
9ª. Avenida 9-45, zona 11 Edificio "A"
Tel. 24187530 Telefax 24187543
e-mail: usacpsic@usac.edu.gt

Guatemala, 26 de marzo 2012

Licenciado Marco Antonio García Enríquez,
Centro de Investigaciones en Psicología
-CIEPs.-"Mayra Gutiérrez"
Escuela de Ciencias Psicológicas

Licenciado García:

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que he procedido a la revisión del **INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**, titulado:

"COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE, EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD."

ESTUDIANTE:
Julia Sohari González Sobalvarro

CARNE NO.
2004-80022

CARRERA: Profesorado en Educación Especial

Por considerar que el trabajo cumple con los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones en Psicología, emito **DICTAMEN FAVORABLE** el día 10 de febrero 2012 por lo que solicito continuar con los trámites respectivos.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licenciada Miriam Elizabeth Ponce Ponce
DOCENTE REVISOR





ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS

CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO -CUM-
9ª. Avenida 9-45, zona 11 Edificio "A"
Tel. 24187530 Telefax 24187543
e-mail: usacpsic@usac.edu.gt

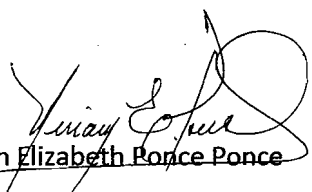
Guatemala 22 de marzo del año 2012

Lic. Marco Antonio García
Centro de Investigación en psicología -CIEPs-
Escuela de Ciencias Psicológicas
Centro Universitario Metropolitano -CUM-

Licenciado García:

Por este medio me dirijo a usted deseándole éxito en sus labores, así mismo hago constar que el trabajo de campo de la investigación que lleva por título "COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE, EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD", realizada por Julia Sohari González Sobalvarro, que se identifica con número de carné 200480022, se efectuó mediante la consulta a diferentes centros de documentación así como la entrevistas a expertos en el tema de discapacidad.

Sin otro particular se suscribe de usted atentamente,


Licda. Mirian Elizabeth Ponce Ponce

Docente Revisor





ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS

CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO - CUM-

9ª. Avenida 9-45, zona 11 Edificio "A"

Tel. 24187530 Telefax 24187543

c-mail: usacpsic@usac.edu.gt

Guatemala,
Enero 16 del 2012.

Licenciado Helvin Velásquez
Coordinador
Departamento de Investigaciones Psicológicas
"Mayra Gutiérrez" -CIEPs.-
CUM

Licenciado Velásquez:

Por este medio me permito informarle que he tenido bajo mi cargo la asesoría del Informe Final de Investigación, titulado: "COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD", elaborado por la Estudiante:

Julia Sohari González Sobalvarro Carné No.: 200480022

El trabajo fue realizado a partir del 25 de junio del dos mil diez al 25 de octubre del dos mil once, previo a obtener el Título de la Carrera Técnica de Profesorado en Educación Especial, en el grado académico de Técnico Universitario. Esta investigación cumple con los requisitos establecidos por el CIEPs., por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE y solicito se proceda a la revisión y aprobación correspondiente.

Atentamente,

Licenciada Silvia Guevara de Beltetón
ASESORA

Colegiado Activo No.: 340

SGdB/susy
c.c.archivo

MADRINAS DE GRADUACIÓN

MIRIAN ELIZABETH PONCE PONCE
LICENCIADA EN PSICOLOGIA Y
PROFESORA EN EDUCACIÓN ESPECIAL
COLEGIADO 2150

SILVIA GUEVARA BELTETÓN
LICENCIADA EN PSICOLOGIA Y
PROFESORA EN EDUCACIÓN ESPECIAL
COLEGIADO 340

DIDICATORIAS

Parece mentira decir que una persona como yo, de nacionalidad nicaragüense, hija de madre soltera, puede estar el día de hoy concluyendo sus estudios universitarios. Está en contra de cualquier pronóstico y me refiero a que es común asegurar (gracias a los estudios realizados), que es menor la probabilidad de que existan oportunidades de estudio a nivel básico o medio y menos a nivel universitario, en hijos de madres solteras, principalmente por la situación económica. Sumado a esto las posibilidades de superación académica disminuyen cuando esa madre soltera emigra y comienza una nueva vida en otro país, sin familia.

Según el Periódico de fecha 3 de abril del 2011 dice: 12 de cada 100 guatemaltecos logran matricularse en la universidad; lo relevante de este dato es que me ha hecho reflexionar en que, si el porcentaje de nacionales es mínima, las personas extranjeras han de ser mucho menos y yo estoy en ese porcentaje. Menciono todo esto, porque es un privilegio decir públicamente y con mucho orgullo que mi Padre Celestial es fiel y que la mayor bendición que me ha dado es una mujer llamada YOLANDA SOBALVARRO, mi mamá, la que no permitió que yo fuera un número más de las estadísticas. ¿Cómo no estar agradecida con mi Padre Celestial? si de paso me dio un hermano que ha sido una bendición para mí.

Cuando digo mi familia me refiero a cada una de las personas que sin llevar mi sangre me han levantado en los momentos más duros durante mi carrera, amigos y amigas que me han demostrado su cariño desde los más simples gestos como por ejemplo invitándome a comer un shuco frente al CUM o un atolito con doña Mari, hasta aquellos que me apoyaron comprándome alguna fotocopia de un libro o prestándome algo de dinero cuando me alcanzaban las fechas de pago de las mensualidades de la universidad. Mi reconocimiento con esos catedráticos que me enseñaron a respetar mi profesión desde que era practicante y por supuesto agradecida con mis pacientes por sumarle valor a mi vida. Gracias Universidad de San Carlos de Guatemala y Escuela de Ciencias Psicológicas por ser mi casa.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a la Escuela de Ciencias Psicológicas por brindarme la oportunidad de conocer y tener acceso a esta hermosa profesión, Educación Especial ha sido un aprendizaje de vida y un privilegio para servir a la población guatemalteca.

Mi agradecimiento a la Licenciada Miriam Elizabeth Ponce Ponce, por ser mi revisora, pero sobre todo por ser una excelente catedrática y ser mi apoyo en tantos momentos difíciles, siempre encontré en usted una motivación para superarme. Gracias porque siempre conté con su respaldo y su ejemplo.

Licenciada Silvia Guevara de Beltetón muchas gracias por acompañarme como mi asesora y apoyarme tanto, desde que fui su alumna. No se me olvida el año que gracias a su gesto de amor pude continuar con mis estudios. Gracias por convertirse en esa persona que me alegraba el día, ha sido un privilegio conocerla.

Mi reconocimiento a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad de Psicología, por proporcionarme bibliografía relacionada con el tema de discapacidad. Muchas gracias a la Biblioteca Nacional en Managua que me permitió conocer un poco más de la historia de Nicaragua. Instituciones como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que no dudaron en recibirme y proporcionarme su punto de vista y algunos documentos.

ÍNDICE

	Pág.
Resumen	5
Prólogo	6
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Planteamiento del Problema	10
1.2. Marco Teórico	11
1.2.1. Discapacidad en Nicaragua	11
1.2.2. Legislación Nicaragüense en el Tema de Discapacidad	14
1.2.2.1. Constitución Política de la República de Nicaragua	14
1.2.2.2. Ley No. 202	18
1.2.2.3. Ley No. 212	21
1.2.2.4. Compromiso del FSLN	22
1.2.2.5. Convención Internacional de Derechos de las PCD	24
1.2.3. Marco Legal Internacional sobre Discapacidad	28
1.2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	30
1.2.3.2. Foro Público Matagalpa Nicaragua	31
1.2.4. Análisis de contenido	33
1.2.5. Conceptos básicos para la comprensión Marco Legal	35
1.3. Delimitación	39
II. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	41
2.1. Técnicas	41
2.2. Instrumentos	41
III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	43
3.1. Características del lugar y de la población	43
3.1.1. Características del lugar	43
3.1.2. Características de la población	44
3.2. Análisis de contenido de la legislación en el tema de discapacidad	45
3.2.1. Constitución Política de la República de Nicaragua	45
3.2.2. Ley No. 202	49

3.2.3. Ley No. 212	53
3.2.4. Compromiso del FSLN	55
3.2.5. Convención Internacional de Derechos de las PCD	58
3.3. Análisis de Contenido del Marco Legal Internacional	60
3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	60
3.3.2. Foro Público Matagalpa Nicaragua	62
3.4. Análisis General	64
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
4.1. Conclusiones	66
4.2. Recomendaciones	68
V. BIBLIOGRAFÍA	69
VI. ANEXOS	73

Resumen

COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE, EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD

Julia Sohari González Sobalvarro

La sociedad está conformada por seres humanos sujetos a derecho, esto significa que cada persona sin distinción alguna tiene derechos y obligaciones que son inherentes a su condición de ser humano.

Actualmente se observa en la legislación de cualquier país el tema de discapacidad; pero antes de eso muchas organizaciones luchaban por crear principios y fundamentos legales que fueran lo suficientemente fuertes para ser aceptados como verdad y así fueran incluidos y aplicados en tales legislaciones.

Este estudio consta de la compilación de todas las leyes que están relacionadas con el tema de discapacidad en Nicaragua y se hace mención de la legislación internacional como fundamento de las leyes nacionales nicaragüenses. Se realizó un análisis de contenido de las leyes, en relación con la dinámica que realmente se vive en la sociedad nicaragüense en la aplicación de dichas leyes, por medio de una guía de contenido estructurada especialmente para recabar los datos de mayor relevancia.

En base al análisis de contenido, se delimitó que dichas leyes están en el momento de ejecución, pero que no se les brinda el apoyo suficiente por la situación económica, social y política del país.

PRÓLOGO

El propósito principal de la presente investigación fue la compilación de la legislación en el tema de discapacidad, teniendo como marco de referencia el país centroamericano Nicaragua. Se visitó dicho país durante un período de tres meses para la compilación de la información, la cual se obtuvo en distintas instituciones como por ejemplo en la Universidad Autónoma de Nicaragua, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Biblioteca Nacional, Managua Nicaragua y la Escuela de Educación Especial Santa Julia Billiard en Matagalpa, municipio de Nicaragua.

El primero de los objetivos específicos era realizar un análisis de la legislación nicaragüense y una de las limitaciones principales fue que no se puede realizar un análisis de contenido sin la experiencia de la observación, lo cual llevó a la necesidad de realizar la consulta bibliográfica desde el país de origen de la información.

El objetivo que más dificultad causó es determinar si la legislación recopilada estaba en ejecución o solamente en difusión. Toda la legislación consultada y expuesta en esta tesis está en momento de ejecución pero, en base a la observación realizada durante la investigación, una de las conclusiones es que la realidad económica, política y social no respaldan dichas leyes, siendo este grupo de la sociedad, las personas con discapacidad, el más afectado por no contar con el respaldo óptimo del Estado en el cumplimiento de los Convenios Nacionales e Internacionales.

En este informe encontrará una explicación sobre la discapacidad en Nicaragua, a manera de reseña, posteriormente se plantea textualmente el nombre de las leyes nacionales referidas a la discapacidad, estas no son transcritas en su totalidad por ser algunas muy extensas, lo que se plantea son sus artículos de mayor relevancia. Con el objetivo de completar el marco legal, se incluyó las leyes internacionales relacionadas con el tema.

Posteriormente se analiza el contenido de cada una, procurando enmarcar la realidad social, política y económica de Nicaragua, con el propósito de distinguir cuales están en momento de ejecución. Debido a que se utiliza en las leyes un vocabulario complejo, sobre todo en algunos de los términos que son de interés en este informe, se desarrollan en la primera parte del marco teórico para la comprensión de las mismas.

I. INTRODUCCIÓN

Nicaragua es un país que ha vivido una revolución, las consecuencias de este proceso político nacional trajo consigo los primeros indicios de los múltiples casos de discapacidad física a causa de la guerra. Se iniciaron acciones legales que promovieron la creación de instituciones para la rehabilitación que, con el pasar de los años fueron también habilitados para la atención, no solamente víctimas de guerra, sino de la población en general.

La investigación que se realizó es para promover que las personas con discapacidad, sus familias y profesionales que deseen buscar una base legal actualizada sobre derechos de personas con discapacidad; y encuentren en la compilación de tales leyes, la respuesta que necesitan para empoderarse del tema desde una realidad legal.

La discapacidad no se puede curar, se puede tratar y mejorar el nivel de vida; en este punto radica la importancia de esta investigación porque la ignorancia de los derechos inherentes a cada ser humano y en especial de las personas con discapacidad, promueve una vida de injusticias sociales y un mundo de carencias, ya que se cree que son un tipo de grupo social digno de lástima, en vez de personas con derechos, no solamente por ser personas con discapacidad, sino por ser PERSONAS.

Este es un documento de consulta para darse una idea de la existencia del marco legal sobre la discapacidad en Nicaragua; puede servir también para comparación de leyes con otros países, si es el uso que se le quiere dar, pero sobre todo el informe tiene como principal objetivo ser un documento de análisis de la compilación de las leyes, para formar un concepto crítico de la realidad de las personas con discapacidad en Nicaragua y de la funcionalidad de las

mismas. En la segunda parte de este informe se realiza una interpretación de los resultados de la investigación, en donde se abordan nuevamente las leyes, pero de una manera más crítica tomando en cuenta las características del lugar y de la población.

Se reitera la importancia de que los profesionales psicólogos, cualquier profesional de las carreras técnicas y en especial los del área de Educación Especial, tengan conocimientos sobre las bases legales que tienen que ver con la discapacidad, porque la atención a esta población debe de ser integral y, en base a este concepto, es importante que se pueda dar algún tipo de orientación, si es necesario, en el tema legal.

1.1. Planteamiento del Problema

La discapacidad ha sido abordada desde diversos puntos de vista, normalmente o cotidianamente se trata desde la perspectiva clínica de rehabilitación y diagnóstico. Es común para los profesionales Psicólogos y Educadores Especiales, plantearnos la discapacidad desde estos niveles, que claro está, no es errónea; pero, parte del trabajo que se debe hacer con las familias que tienen miembros con discapacidad es una capacitación en el área legal, porque toda sociedad fundamenta sus programas de salud y servicios públicos en aspectos legales y constitucionales.

El tema que se investigó lleva por nombre “COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE, EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD”, esto quiere decir que la compilación es la unión, la indagación de las propuestas legales a nivel nacional que respalden a las personas con discapacidad.

Si por alguna razón se niega la educación, salud, recreación y trabajo a las personas con discapacidad, se debe de acudir primeramente al marco jurídico para estar informados si se está actuando bajo derecho al negar algún servicio.

Las legislaciones en cada país varían según sus costumbres, vivencias y niveles de cultura y desarrollo; pero hay una constante en cada legislación y es que la base para formular cualquier ley o política que se relacione con la discapacidad, son los Derechos Civiles y Políticos que se comenzaron a escuchar desde el siglo XVIII y XIX en la Revolución Francesa. Existe un largo camino desde ese momento al actual, pero no ha sido suficiente como para lograr que estos Derechos promocionados desde entonces, sean una realidad en su totalidad al día de hoy.

Todo profesional de la Educación Especial debe de promover conocimientos sobre el aspecto legislativo de la discapacidad y será positivo para brindar las armas legales con las que cuenta un persona con discapacidad, esto ayudará a mejorar aspectos de la autoestima, brindará una base de la que puedan las familias apoyarse para exigir sus derechos.

Aún en pleno siglo XXI se mantiene el pensamiento romántico sobre la discapacidad, que son solamente las personas buenas las que promueven los proyectos a favor de las personas con discapacidad y que se debe de alguna manera estar agradecido si se logra algún beneficio; hay una gran diferencia entre un favor y un derecho, este último promueve mayor dignidad a la persona con discapacidad.

Por lo tanto ¿existe más allá de la Constitución Política de la República de Nicaragua una legislación que sustente los derechos de las personas con discapacidad?, bueno y si dicha legislación existe ¿en qué momento jurídico se encuentra, puede ser en difusión o ejecución?, pero sobre todo si tal legislación existe, ¿hay algún documento que la compile? Este trabajo fue bibliográfico, una búsqueda de documentos legales que propiciaron la compilación.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. DISCAPACIDAD EN NICARAGUA

Según la Organización de Naciones Unidas -OMS- la población con discapacidad en el mundo asciende a más de 650 millones de personas. Todas comparten un común denominador “siguen formando parte de los grupos más marginados en todas las sociedades”.

Pese a la vigencia formal de sistemas internacionales y nacionales de protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad que reconocen la igualdad de derechos y oportunidades, en todos los países del mundo, la población con discapacidad se encuentra inmersa aún en un histórico proceso de exclusión social que genera y a la vez es causa de discriminación, estigma, pobreza, marginalidad.¹

Nicaragua no está exenta de esta realidad. Las personas con discapacidad de todas las edades enfrentan serias limitaciones en el disfrute de sus Derechos Humanos más fundamentales (educación, salud, vivienda, trabajo digno, etc.). Es la nación centroamericana de mayor extensión territorial, con 121.428 km², con una densidad poblacional de 44.5 habitantes por km². El 58.3% de la población en el 2001 era urbano.

Según la Encuesta Nacional para Personas con Discapacidad (ENDIS 2003) el 10.3% de la población nicaragüense tiene algún tipo de discapacidad. La prevalencia es similar en las zonas urbanas (10.1%) y en las rurales (10.4%), sin embargo es ligeramente mayor en las mujeres (11.3%) que en los hombres (9.1%).

¹ “**Multitudes Invisibles**”. [En línea] Disponible en: <http://blogs.labrujula.com.ni/Librexpresion/imprimir/649> Consultado el 26/05/11. La Brújula Semanal es una publicación de Brújula Producciones. Managua, Nicaragua.

La calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias está asociada a las condiciones socio-económicas del país y otros factores personales, comunitarios y contextuales. Sin embargo, las condiciones de pobreza son mayores entre las personas con discapacidad, situación que se genera a partir de un sistema excluyente que limita sus oportunidades educativas, laborales y de inclusión social.

En el imaginario social la discapacidad está cargada de interpretaciones que sub valorizan a quienes la tienen, se piensa erróneamente que no serán capaces de ser independientes, desarrollarse a sí mismas y contribuir al progreso de la sociedad.

Los niños y niñas con discapacidad frecuentemente son víctimas de discriminación desde que nacen. Muchas familias esconden a sus hijos e hijas con discapacidad. La asistencia escolar de los niños y niñas con discapacidad es menor a la registrada para la población en general.²

Según el Banco Mundial, al menos unos 40 millones de los 115 millones de niños que no asisten a la escuela son niños con discapacidad. La falta de acceso a la educación condiciona la inclusión laboral.

El desempleo es generalizado en la población con discapacidad en edad de trabajar. Las empresas del sector público y privado no brindan a las personas con discapacidad las mismas oportunidades para acceder a un puesto de trabajo.

² Tobar Estrada, Anneliza, “**Educación Especial y Exclusión: el Problema de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad**”, Tesis (Profesorado en Educación Especial) USAC Guatemala, 2003. Pág. 32

1.2.2. LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD

1.2.2.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y SU FUNDAMENTACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución es el principal documento nacional en donde, como ciudadanos, se protege e informa sobre los derechos y obligaciones. Pero también en ella se encuentra un apartado en donde se enmarca los derechos de las PCD, pues es necesario reconocer particularmente sus derechos y la obligación del Estado y la sociedad en el cumplimiento de los mismos.³

Como primer reseña en su artículo número 4: *“El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.”*⁴

CAPÍTULO III, sobre Derechos Sociales de los Nicaragüenses, establece:

Art. 56. El Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.

Art. 59. Párrafo Primero. Los nicaragüenses tienen derecho, por igualdad, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

³ Nicaragua. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA”. Congreso de la República de Nicaragua, Pág. 19

⁴ Comisión Permanente de los Derechos Humanos CPDH. “Naturaleza del Estado Nicaragüense. Manual de Derechos Humanos”. 2007. Pág. 10

Art. 62. El Estado procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional para su ubicación laboral.

A continuación un cuadro comparativo de la clasificación de tres grupos de derechos desde el siglo XVIII y XIX, durante la Revolución Francesa y la Constitución Política Nicaragüense en la actualidad.⁵

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Karen Vasak en 1979 orden cronológico de aparición	Constitución Política de la República de Nicaragua
<u>DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</u>	<u>(A)</u> <u>DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</u>
<i>Primera generación de DH</i> <i>Siglo XVIII Y XIX Revolución Francesa</i>	<i>A1) DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida. • Derecho a la integridad física y psíquica. • Derecho a la libertad individual. • Derecho a un nombre y nacionalidad. • Derecho a la seguridad personal. • Derecho de igualdad ante la 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida. • Derecho de igualdad ante la ley e igualdad de protección. • Derecho a la libertad de expresión. • Derecho de presunción de inocencia. • Derecho a la propiedad privada.

⁵ Pérez Luño, Antonio. “**Los Derechos Fundamentales**”. Editorial Tecnos. Mangua , Nicaragua. 1986. Pág. 36

<p>ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad. • Derecho a la libertad de acción. • Derecho a un proceso justo. • Derecho a la participación ciudadana. • Derecho a la libertad de religión. • Derecho de elegir y ser electos. 	<p>A2) DERECHOS HUMANOS POLÍTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Derecho de igualdad ante la ley.</u> • Derecho de libertad de asociación. • Derecho a la participación ciudadana. • Derecho a elegir y ser electo/a. • Derecho a la reunión pacífica.
<p><u>DERECHOS ECÓNICOS, SOCIALES Y CULTURALES</u></p>	<p><u>(B)</u></p> <p><u>DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</u></p>
<p>2da. Generación de DH</p> <p>Estado de Derecho una etapa superior en la historia.</p>	<p>B1) DERECHOS HUMANOS SOCIALES</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo. • Derecho a la estabilidad laboral. • Derecho a la seguridad social. • Derecho a construir y asociarse en sindicato. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo. • Derecho a la educación. • Derecho a la salud. • Derecho a la vivienda. • Derecho a la alimentación. <p>B2) DERECHOS DE LA FAMILIA</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación. • Derecho a la salud. • Derecho a la alimentación. • Derecho a un nivel de vida digno. • Derecho a la vivienda. • Derecho a la recreación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la protección. • Derecho de construir una familia. • Derecho a las relaciones familiares. • <u>Igualdad absoluta de derechos.</u> • Derecho de paternidad y maternidad responsable. • Derecho a la adopción.
	B3) DERECHOS HUMANOS LABORALES
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo. • Derecho a la estabilidad laboral. • Derecho a la formación cultural, científica y técnica. • Derecho a la libertad sindical.
<p style="text-align: center;"><u>DERECHO DE SOLIDARIDAD O DERECHO DE LOS PUEBLOS</u></p>	B4) DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES
<p style="text-align: center;">3ra. Generación de DH</p> <p style="text-align: center;">Promovido a partir de la década de los años 60</p>	

<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la autodeterminación. • Derecho a la paz. • Derecho al desarrollo. • Derecho a la identidad nacional y cultura. • Cooperación internacional y regional. • Derecho a la protección del medio ambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos a la autodeterminación. • Derecho a la propiedad comunal. • Derecho a la libertad de expresión. • Derecho a la preservación de sus lenguas, arte y cultura.
--	---

1.2.2.2. LEY No. 202 PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A continuación presentamos esta ley, citando únicamente los artículos, que se consideran de mayor relevancia.

Se pronuncia la Ley No. 202 Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada el 23 de agosto del año 1995, por medio de la Asamblea Nacional Nicaragüense⁶, en el artículo 5, textualmente dice:

“La existencia de la discapacidad es un problema social; las personas con discapacidad ven reducidas sus oportunidades de trabajo y de mejorar su

⁶ Normas Jurídicas de Nicaragua Decretos Ejecutivos No. Gaceta 121 **“CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD”** Consultado en: <http://ni.vlex.com/vid/atencion-integral-discapacidad-conainid-36219842> Editorial © Copyright 2011, vLex. Nicaragua (CONAINID) 1995.

calidad de vida”. Por ello, es responsabilidad del Estado y la sociedad civil establecer sistemas de:

- a) Vigilancia epidemiológica sobre las discapacidades que permita desarrollar acciones y programas de prevención en todos los niveles.
- b) Rehabilitación física, mental y social que permita la incorporación plena de la persona discapacitada a la vida de la sociedad.
- c) Acciones legales y morales tendientes a presentarle al discapacitado igualdad de oportunidades en su integración laboral, recreativa y social, que le aseguren el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos y ciudadanos.

Integración Laboral:

La Ley 202 se expresa de la siguiente manera, en el tema de Igualdad de Oportunidades en lo laboral, en el artículo 13 EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, dice:

El Estado y la sociedad deben asumir y garantizar que se ofrezca a las personas con discapacidad iguales oportunidades que al resto de los ciudadanos a través de las siguientes acciones:

- a) Los empleadores deberán acondicionar los locales, el equipo y el medio de trabajo para permitir el empleo a personas con discapacidad.
- b) El trabajador afectado con alguna discapacidad gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones establecidas para el resto de trabajadores.

En este último caso, siempre y cuando el cargo esté en correspondencia con sus habilidades, capacitación y condiciones físicas. Toda empresa estatal, privada o mixta, deberá contratar o tener contratado por lo menos a una persona discapacitada con una proporción de cincuenta personas a una según planilla.

Infraestructura y Transporte:

Según la Ley que citamos, Ley No. 202, en su artículo 13 incisos f en adelante, expone lo siguiente:

f) Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias a fin de que las construcciones, ampliaciones e instalaciones o reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, se efectúen de manera que resulten accesibles a las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

Las instituciones competentes modificarán las normas de urbanismos y construcción vigentes, de manera que se ajusten gradualmente a cumplir con las disposiciones del párrafo precedente.

g) En materia de Seguridad Social, aplicar a las personas con discapacidad, las normas generales o especiales previstas en las leyes de la materia.

h) Las salas de espectáculo de actividades deportivas, recreativas, culturales y turísticas deberán tomar medidas necesarias que le permitan a las personas con discapacidad disfrutar de las mismas.

i) Los mensajes del Gobierno que se transmitan por televisión u otros medios audiovisuales, deberán ser acompañados por un especialista del lenguaje para discapacitados auditivos fonéticos.

Educación e Integración Escolar:

Artículo 13, *“Garantizar, a través de instituciones públicas y privadas, que las personas con discapacidad reciban la educación y la formación laboral o técnica mínima necesaria, para su inserción en el empleo”, (inciso d).* Por su parte en el inciso e), resalta que:

“Las autoridades educativas deberán seguir criterios básicos en el establecimiento de servicios de educación para niños con discapacidad con la participación activa de los padres. Tales servicios deben ser: individualizados localmente, accesibles, universales y ofrecer una gama de opciones compatibles con la variedad de necesidades especiales de este sector de la población”.

1.2.2.3. LEY 212 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PPDH)

Art. 1 Créase la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa.⁷

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos estará a cargo de un Procurador y Subprocurador quien es un comisionado electo para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto podrá vigilar y controlar la actividad de la

⁷ Nicaragua. **“ LEY 212 LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”** Consultado en: www.asamblea.gob.ni Nicaragua 2003 Pág. 12

administración pública, dando cuenta a la Asamblea Nacional. Ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución Política.

En Nicaragua, es por medio de esta institución que se monitorea el cumplimiento de los Derechos Humanos en todas las instituciones gubernamentales, pero sobre todo y por el tema que nos atañe, el cumplimiento de las leyes que amparan a las PCD, siendo así que el Estado crea un espacio dentro del mismo para la vigilancia de sus mismas instituciones en el cumplimiento de la Ley 202, la Constitución y la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos de las PCD, trabaja en dos vías u organizaciones, por medio de charlas, talleres y una constante comunicación con la procuraduría.

1. Federación Nicaragüense de Mujeres con Discapacidad.
2. Federación Coordinadora Nicaragüense de Organizaciones por la Prevención Rehabilitación e Integración -FECONORI-.

1.2.2.4. COMPROMISO DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL -FSLN- Y LA ALIANZA “UNIDA NICARAGUA TRIUNFA” PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Durante las elecciones presidenciales del 5 de noviembre del año 2006, el presidente actual de Nicaragua, el Señor José Daniel Ortega Saavedra, firmó un

compromiso que incluye 22 artículos en los que se comprometió en varios aspectos como lo son:⁸

1. Desarrollar un plan de estrategias con acciones, en conjunto con las organizaciones y la sociedad civil, para la orientación del desarrollo, la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, por medio del diseño de políticas públicas generales. (Punto1)
2. El compromiso firme e ineludible de reformar la ley 202 y de hacer cumplir dicha ley. (Punto 2)
3. Establecer un presupuesto mínimo para el funcionamiento y atención de las organizaciones con discapacidad. (Punto 4)
4. Que en materia de transporte colectivo, las autoridades competentes, ejerzan la debida vigilancia y control para que las empresas concesionarias de autobuses de ruta, ofrezcan progresivamente unidades accesibles para todas las personas, incluidas con discapacidad. (Punto 17)
5. Que la infraestructura física, incluido el entorno urbano, edificios públicos y privados de uso público, las autoridades gubernamentales cumplan, efectivamente, sus funciones y responsabilidades para avanzar sosteniblemente en la accesibilidad, que permita libre movilización de las personas con discapacidad. (Punto 18)

⁸ Ortega Saavedra, José Daniel (Presidente); Herrera Quiñones, María Félix (Directora). **“Acuerdo a Favor de las Personas con Discapacidad, firmado por la Alianza Unida Nicaragua Triunfa y FECONORI, el 19 de septiembre del año 2006”**. Managua, Nicaragua. 2006 Pág. 6.

1.2.2.5. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como primer documento legal y jurídico, utilizado actualmente y adoptado por la Asamblea Nacional el 30 de marzo del año 2007, Nicaragua forma parte de los primeros países que firmaron y ratificaron la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este documento se amparan los derechos de las PCD, en base a la constante discriminación y falta de oportunidades, La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Se citan las palabras del Procurador de los Derechos Humanos, Sr. Omar Cabezas, expresadas durante el encuentro centroamericano sobre los derechos de las personas con discapacidad, el *“Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad inherente del ser humano.”*

Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para participar en pie de igualdad en la vida social y sufriendo violaciones de sus Derechos Humanos en todas las partes del mundo.

Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o graves formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro o fuera del hogar, de violencia, lesión o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidas sus manifestaciones basadas en el género.

Reconociendo también que los niños con discapacidad deben tener el pleno disfrute de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con otros niños, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, y reconociendo a este respecto la necesidad crítica de mitigar los efectos negativos de la pobreza sobre las personas con discapacidad.

Preocupados por el hecho de que los conflictos armados y los desastres naturales han aumentado mucho la experiencia de la discapacidad en países azotados por la guerra y propensos a los desastres, y que tienen consecuencias especialmente devastadoras para los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación con igualdad de oportunidades en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

Por todos y cada uno de estos aspectos antes mencionados se ha adoptado esta convención como base para ratificar y mejorar las leyes de protección hacia las PCD en Nicaragua.

<p style="text-align: center;">PRINCIPIOS GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3</p>	<p style="text-align: center;">OBLIGACIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4</p>
<ul style="list-style-type: none"> a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto de las capacidades en 	<ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para dar efecto a los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y los programas, la protección y promoción de los Derechos Humanos de las

<p>evolución de los niños con discapacidad y el respeto del derecho de los niños con discapacidad de preservar sus identidades.</p>	<p>personas con discapacidad;</p> <ul style="list-style-type: none">d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y asegurar que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;e) Tomar todas las medidas que corresponda para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;f) Empezar o promover la investigación, el desarrollo, la disponibilidad;g) Proporcionar información, a la que puedan acceder las personas con discapacidad, acerca de las ayudas a la movilidad. Promover la capacitación de profesionales y personal que trabaja con personas con discapacidad en los derechos reconocidos en la presente Convención, para prestar mejor asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
---	--

1.2.3. MARCO LEGAL INTERNACIONAL QUE RESPALDA LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD

El marco Jurídico Internacional que reglamenta los derechos de las personas con discapacidad está compuesto por dos tipos de normas:

- El primero lo constituyen las disposiciones de Derecho Internacional referidas a la protección de los Derechos Humanos. Dentro de este marco deben mencionarse aquellas que contienen principios de carácter universal aplicables a todas las personas con discapacidad.
- El segundo grupo de normas se encuentra integrado por las de Carácter Nacional que, como las Internacionales se refieren tanto a los Derechos Humanos en general, como a la situación particular de las personas con discapacidades.

Marco Jurídico Internacional	
<i>ANTECEDENTES</i>	<ul style="list-style-type: none">• Declaración Universal de los DDHH 1948.• Declaración de los Derechos de los Impedidos 1975.• Declaración de los Derechos de los Retrasados Mentales.• Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega 1977.

<p align="center"><i>Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas Internacionales en materia de educación para personas Discapacitadas, 1979. • Normas Uniforme de las Naciones Unidas, 1993. • Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad 8 de junio de 1999.
<p align="center"><i>Convención Relativa a la Lucha contra las Discapacidades en la Esfera de la Enseñanza</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. • Proclamación de Teherán. • Convenio Sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).
<p align="center"><i>Instrumentos Internacionales que contienen disposiciones especialmente referidas a las personas con Discapacidad</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. • Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo Social. • Declaración de los Derechos del Niño. • Declaración de los Derechos de retrasados mentales.
<p align="center"><i>Instrumentos sobre Derechos Humanos del Sistema Interamericano</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de los Derechos de los Impedidos. • Convención Sobre los Derechos del niño. • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. • Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.2.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 1 y 2 dice: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* y *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.⁹ En base a estos preceptos que nos indican que somos humanos, dignos de respeto y que el mismo Estado reconoce que hay que cumplirlos. Los Derechos Humanos son:

- UNIVERSALES: porque pertenecen a todo ser humano y en términos universales de igualdad por el mero hecho de ser personas.
- INDIVISIBLES: porque los Derechos Humanos forman un todo. Toda visión es arbitraria.
- INTERDEPENDIENTES: porque se relacionan, se apoyan y se complementan unos con otros.
- IRRENUNCIABLES: porque el sujeto o la persona no puede renunciar a la titularidad del derecho, aunque se niegue a ejercerlo.
- IMPRESCRIPTIBLES: porque no se pierden en el transcurso de la vida.
- INALIENABLES: porque no son transferibles a otra persona o titular, no se puede despojar a las personas de estos derechos dispuestos como inherentes a la persona humana.

⁹ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

- INVIOLABLES: porque no pueden ser irrespetados. Lesionarlos constituye un abuso de poder.
- OBLIGATORIOS: porque obligan, debido a su naturaleza y universalidad, antes y dentro del orden jurídico.
- EFICACES: porque son una exigencia histórica y se debe trabajar para su efectiva realización.

*“La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales”.*¹⁰

1.2.3.2. LA DISCAPACIDAD ES UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS, FORO PÚBLICO MATAGALPA, NICARAGUA

Aunque este documento no es una Ley, se considera importante su lectura para ampliar el tema y consolidar el concepto de discapacidad y la importancia de la concientización sobre el tema y de la referencia clara que hay en cuanto que toda Ley Nacional está respaldada por las Leyes Internacionales.

En Matagalpa, Nicaragua, se hizo este foro que marcó la pauta para la creación de instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos de las PCD en ese departamento, según el presidente de la Federación Coordinadora Nicaragüense de Organizaciones por la Prevención, Rehabilitación e Integración

¹⁰ Declaración de la **“CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS”**, Viena, 14 - 25 de junio del año 1993, primera parte, artículo 5 de la declaración y programa de acción de Viena.

-FECONORI- de ese año 2000 el Licenciado Fernando Caldera Azmitia, en este foro se pronunció de la siguiente manera, se citan textualmente sus palabras:

“La discapacidad es un problema que nos atañe a todos los seres humanos, estuvo por mucho tiempo oculta y todavía la mayor parte de la sociedad no asume la responsabilidad que le compete ante esta problemática. La mayor parte de la gente la confunde con un acto de piedad cuya primera reacción descansa en escuchar con indulgencia y aprobar con claridad, cuanto discurso gire alrededor de ella.”¹¹

Hay otra parte que la finge comprender por razones puramente formales, para estar a la altura de lo “POLÍTICAMENTE CORRECTO” y ahorrarse las molestias de entrar en conflicto con estos sectores y simular respeto a su condición”.

No todas las personas con discapacidad, han llegado a verse a sí mismas, por obra de los nuevos aires del “respeto a la diferencia”, como actores protagónicos de una lucha que repite viejas fórmulas, recorre viejos senderos y emplea los mismos métodos de otros sectores antiguamente marginados y ahora con identidad propia.

La sociedad debería de ver a las PCD como EJEMPLOS, porque cuando vemos a niños, jóvenes y adultos con discapacidad, enfrentándose a la vida, enfrentándose a las barreras que la sociedad misma les impone, ahí es cuando se debe de poner atención e intervenir a favor de ellos.¹²

¹¹ Federación Coordinadora Nicaragüense de Organizaciones por la Prevención, Rehabilitación e Integración - FECONORI - **“Foro sobre la Creación de Instituciones que Respalden los Derechos de las Personas con Discapacidad”**, Matagalpa, Nicaragua. 2000. Pág. 36-45

¹² Asociación de Padres de Familia con Hijos con Discapacidad “LOS PIPITOS”, **“Foro Público Matagalpa”**, agosto, año 2000. Pág. 42

1.2.4. ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN

El análisis de contenido, por sus características de técnica desarrollada desde los inicios de las investigaciones sobre comunicación, es el tipo de análisis más indicado para profundizar en documentos legales.

Analizar el contenido de un material es algo que realizamos todos, sin recurrir, por regla general, a ningún tipo de técnica específica. En concreto, con materiales escritos, lo normal es que, tras una lectura detallada de los mismos, cada uno trate de entresacar una serie de ideas, o de “vislumbrar” una serie de conceptos, que no están explícitos como tales en el texto, sino que se obtienen tras un proceso de abstracción y de elaboración.

El problema se plantea cuando la labor de analizar contenidos y extraer información partiendo del material recogido en un soporte específico, debe ser realizada científicamente, es decir mediante procedimientos fiables, válidos, y derivados de un cúmulo de nociones teóricas determinadas. En este sentido Berelson (1942), cita que el Análisis de Contenido es: *“una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido de la comunicación”*.

Es quizá esta idea de la cuantificación la que permite distinguir entre el procedimiento científico de aquel guiado por la intuición. Si se desea cuantificar, de forma objetiva y sistemática, tal y como propone Berelson, sólo queda una opción: crear un sistema de categorías, que inequívocamente permita codificar las diversas partes del mensaje en cada una de ellas; es decir, categorías que sean excluyentes entre sí, y pertinentes al análisis (que se refieran al objeto de estudio).

Dado que el análisis de contenido es útil para obtener información que no está directamente expresada en el mensaje, algunos autores han entendido que esta técnica está ligada a los aspectos de procesamiento de la información que el sujeto debe realizar para adquirir conocimientos sobre el mundo.

El análisis de contenido es una técnica, y como tal, sirve únicamente para la recogida de información. Como toda técnica es susceptible de estudiarse y perfeccionarse por sí sola, y aplicarse después a una u otra cuestión científica.

La finalidad primordial es determinar, de forma no obstrusiva (de hecho es la técnica menos obstrusiva que se conoce), lo que connotan los mensajes, su contenido habitualmente no explícito, las intenciones, deseos y actitudes que se manifiestan en el documento, tomando como base única y exclusivamente al contenido manifiesto del mismo.

A manera de resumen, se define el análisis de contenido como “Una técnica de recogida de información, que debe reunir todos los requisitos científicos necesarios como técnicas de medida, más los que se refieren a un sistema de creación de categorías que, empleado dentro del esquema general de una investigación, obtiene información numérica y cuantificable a través del contenido manifiesto de un documento, con lo que permite 'descubrir' aspectos del mismo que no figuran en él de manera directa, evitando el problema de la obstrusividad, y que es de gran ayuda para el estudio de todos aquellos procesos en los que está implícita la influencia social”.¹³

¹³ Díaz, Miguel Clemente. **“El Análisis de Contenido como Técnica de Investigación de la Comunicación Social”**. Universidad Complutense de Madrid. [En línea] Disponible en: www.robertotexto.com Consultado 28/07/11 Pág. 3

1.2.5. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA COMPRENSIÓN DEL MARCO LEGAL

Legislación:

El ser humano, a lo largo de su existencia, ha tenido una preocupación constante y es sin lugar a dudas, el poder disponer de los recursos adecuados para satisfacer las necesidades espirituales, materiales y sociales que le permitan desarrollarse dentro de un marco de dignidad y decoro.

Por lo que las autoridades políticas de cada país, son los responsables de establecer los lineamientos legales para proporcionar dichos recursos.¹⁴ El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política.

Su fundamento en muchos países es la constitución como suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por un parlamento o legislatura donde se incluyen leyes, códigos penales y regulaciones, que incluyen Códigos de Conducta/Ética, dados a conocer por distintas instancias reguladoras que guardan estrechos vínculos con la materia en cuestión.

El marco legal faculta a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo las labores de administración de conformidad a la estructura detallada dentro de sus mismas provisiones.¹⁵ En muchos países, el marco legal en materias varias ha evolucionado en una compleja combinación de estatutos y regulaciones legales, reglas judiciales y la práctica real.

¹⁴ Morales Trujillo, Hilda, **“Análisis del Marco Jurídico Nacional e Internacional en materia Laboral para las Personas con Discapacidad”**. CONADI Guatemala, Primera Edición, 2005 Pág. 12 y 13

¹⁵ Conceptos de Marco Legal, Ley, Legislación y Reglamento [En línea] Disponible en: www.danaconnect.com/wiki/index.php/Conceptos_de_Marco_Legal,_Ley,_Legislaci%C3%B3n_y_Reglamento Consultado el 15/11/11

Ciertas legislaciones pueden ser de nueva creación o estar actualizadas, otras pueden basar su funcionamiento en estatutos obsoletos que están desactualizados, pero que sin embargo aun están vigentes. Puede haber lagunas, conflictos e inconsistencias entre las diferentes partes que dan forma a un marco legal y en consecuencia al proceso en sí.

Concepto de Ley:

Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines, su inobservancia conlleva a una sanción por la fuerza pública. Se caracteriza por ser general, abstracta e impersonal. ¹⁶

En sentido normativo, es todo enunciado que impone cierta conducta como debida. Es ley reglamentaria cuando desarrolla o detalla algún precepto constitucional; orgánico, cuando crea instituciones derecho; o prescriptiva, cuando regula ciertas conductas.

Discapacidad:

La terminología actualmente utilizada por los expertos en la materia u organismos involucrados con la situación de discapacidad, es definir a las Personas con Discapacidad, expresando primero que son personas, seres humanos con los mismos derechos y obligaciones que los demás, seguido de “con” que es la pauta para señalar que hay una condición que los hace particulares, y “discapacidad” que aclara cual es esa particularidad que los hace únicos y dignos de un trato más humano.

¹⁶ Fuentes del Derecho. [En línea] Disponible en : www.trabajoderecho.tripod.com/id14.html Consultado 17/19/11

El término "discapacidad" fue aceptado por la Real Academia Española de la Lengua hace diez años y aparece en el diccionario de la lengua española. Aún se puede escuchar de algunas personas términos como “es enfermito”, “es mongolito” y otras tantas expresiones que aún descalifican a las PCD.

Hay terminología que proponen para el cómo llamar a este sector de la población, proponen “Personas con Necesidades Educativas Especiales”, “Personas con Capacidades Diferentes”, “Personas Excepcionales” y el utilizado en esta Tesis “Personas con Discapacidad”.¹⁷

Cualquiera de estos términos se refiere a como no denigrar por medio de las palabras a la persona que se le diagnostica alguna deficiencia física, mental y sensorial.

En Nicaragua todos los documentos legales que amparan a estas personas manejan el concepto de “Personas con Discapacidad”, estamos conscientes que vivimos en una época de constante evolución y modernización en muchos aspectos incluido la terminología utilizada para nombrar a esta población, así que queda en manos de cada persona el procurar, que se actualice constantemente para jamás denigrar por medio de las palabras a las PCD.

El tema de la discapacidad, y concretamente su definición, ha suscitado y suscita numerosos debates, que ponen sobre la mesa cuestiones como la igualdad, la justicia social, la marginación, la opresión, la participación, por citar algunas, en este contexto resulta de especial relevancia, el papel protagonista de las propias personas con discapacidad y el esfuerzo de los organismos

¹⁷ Grau Rubio, Claudia. “**La Organización de la Educación Especial**”. Editorial Promolibro. Valencia 2000. Pág. 159

internacionales por superar lastres históricos relacionados con la definición de la discapacidad incorporando la propia percepción de las personas afectadas.¹⁸

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, en 1980, delimitó el significado y tipos de: deficiencia, discapacidad y minusvalía, a partir de la necesidad de considerar, no sólo la enfermedad sino las consecuencias de ésta en todos los aspectos de la vida de la persona, ampliando la concepción inicial basada exclusivamente en el modelo médico, que se puede resumir en la secuencia:

etiología → patología → manifestación, a una secuencia que abarque las consecuencias de la enfermedad y que se puede resumir: enfermedad → deficiencia → discapacidad → minusvalía.

Deficiencia:

Dentro de la experiencia de la salud se define como toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Puede ser temporal o permanente y en principio solo afecta al órgano que según esta clasificación podrán ser: intelectuales, psicológicas, del lenguaje, del órgano de la audición, del órgano de la visión, viscerales, músculo esqueléticas, desfiguradoras, generalizadas, sensitivas y otras, y otras deficiencias.¹⁹

¹⁸ Organización Mundial de la Salud -OMS- [En línea] Disponible en: http://mural.uv.es/orlojuan/CONCEPTOS.htm#Otras_deficiencias. Consultado el 14/08/10 Pág. 34

¹⁹ Ídem Pág. 34

1.1.3. Delimitación:

Este apartado contiene el nombre de las instituciones visitadas para la compilación de la información del presente informe. Se describen primero las guatemaltecas y seguidas las nicaragüenses, por ser este el orden en el que se consultaron:

Consejo Nacional de Discapacidad -CONADI-: Ubicado en 6ta. Avenida 1-70, zona 2 de la Ciudad de Guatemala. Esta institución tiene en su poder documentos relacionados con el tema de discapacidad, no solamente de Guatemala, sino también posee diversa bibliografía de países centroamericanos. CONADI, como institución, es promotora de leyes que amparan a las personas con discapacidad y como parte de este interés, es que estudia la situación legal de otros países como marco de referencia.

Embajada de Nicaragua en Guatemala: Ubicada en 13 Ave. 14-54, Zona 10 Colonia Oakland Ciudad Guatemala. Atienden de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Universidad Autónoma de Nicaragua: Recinto Universitario "Rubén Darío" de ENEL Central 2 Km al Sur Managua. Teléfono: 2278-6769 Fax: 2278-2990 Apartado Postal: 663. Correo electrónico: unan@unan.edu.ni

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, -UNAN-, tiene su sede central en Managua, Nicaragua, es una institución de carácter público con autonomía, académica, orgánica, administrativa y financiera. Está dirigida según niveles por el Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejos Técnicos de Departamentos.

Procuraduría para la Defensa de los de Derechos Humanos: Edificio Sede Nacional PDDH. Central de Bomberos de Managua, 1 cuadra al Oeste. Apartado Postal 369. Managua, Nicaragua. Central Telefónica: (505) 2660597

Biblioteca Nacional, Managua Nicaragua: La Biblioteca Nacional de Nicaragua se fundó en 1882. Fue una de las mejores de América Central con una dotación de un poco más de 3,000 títulos. Los 25 directores que hasta la fecha ha tenido la biblioteca han sido personas notables: abogados, periodistas, pedagogos universitarios, y hombres de letras.

La Biblioteca Nacional Rubén Darío, está ubicada en el Palacio Nacional de la Cultura localizado en el costado sur de la antigua Catedral de Managua en el antiguo centro de la capital. Correo electrónico: b.n.rd@hotmail.com
Apartado Postal 3514 Telefax: 2222722

Escuela de Educación Especial Santa Julia Billiart Nicaragua: Ubicada en la Av. Santa Ana, del parque Darío a dos cuadras al Norte. Esta escuela está al servicio de la comunidad de Niños con Discapacidad en la Cabecera Departamental. Atención al público de 7:00 a 14:00 horas.

II. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

2.1. Técnicas

2.1.1. Recopilación de Bibliografía

Se reunió todo el material publicado o inédito; artículos, estudios críticos, monografías, ensayos, documentos de archivo, libros, tesis, para conocer las ideas o datos expuestos sobre el tema. En esta investigación esa es la base, la recolección de información, esto sirvió de guía para la compilación de datos.

El informe se basa en la compilación de la legislación que aborda el tema de discapacidad en Nicaragua. La investigadora obtuvo la información a través de varias instituciones localizadas en Managua, Nicaragua.

2.2. Instrumentos

2.2.1. Fichas Bibliográficas: (Anexo 1)

Permitió localizar rápidamente el material en el momento oportuno. Con los datos básicos de un documento (autor, título, número de edición, editorial, país, año y total de páginas).

Este tipo de registro fue el idóneo para la realización de este informe, pues la bibliografía sirvió de referencia para constatar la información textual que lleva el documento. Además, fueron de mucha utilidad por la naturaleza de la investigación, si no se anota la bibliografía de algún libro consultado.

2.2.2. Fichas de Contenido: (Anexo 2)

Contiene las ideas más importantes y son consideradas mixtas porque contienen las ideas del autor y nuestras propias reflexiones y comentarios, de esta manera se imprimió orden y coherencia al mismo.

Permitió el fácil manejo de datos e ideas ajenas y propias. En este informe existió un predominio de las ideas ajenas, sin olvidar la respectiva crítica que sirvió de contraste o de análisis o punto de vista, para el enriquecimiento de la lectura.

2.2.3. Formulario para la Recolección de Datos: (Anexo 3)

Este formulario se utilizó para ordenar la información relevante a la investigación, contiene el nombre de la ley, sus artículos relacionados al tema, fechas de aprobación. Sirvió para evitar la transcripción completa de las leyes y extraer la información relacionada al tema de discapacidad.

2.2.4. Guía de Análisis de Contenido de las Leyes: (Anexo 4)

Se utilizó como un sistema de clasificación y codificación y cumple con los requisitos de objetividad (es decir, no está sujeto a varias interpretaciones en función de quién utilizó el sistema).

La guía de análisis tuvo como base, la experiencia de la investigadora de este proyecto, pues el análisis no se basó exclusivamente en lo teórico, sino en lo observado en el país de Nicaragua pues la investigación se realizó personalmente.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Características del lugar y de la población

3.1.1. Características del lugar

La información obtenida en esta investigación se llevó a cabo en Nicaragua (nombre oficial, República de Nicaragua), país de mayor extensión de América Central, limita al norte con Honduras, al este con el mar Caribe, al sur con Costa Rica y al oeste con el océano Pacífico. Nicaragua tiene 129.494 km² de superficie; su capital es Managua.

La altiplanicie nicaragüense, con una elevación cuyo promedio supera los 610 m de altitud, atraviesa el país de noroeste a sureste. Son sus principales cadenas montañosas: la cordillera Centroamericana, con varias alineaciones, como la cordillera Isabelia, que se extiende por buena parte del norte del país, además de la cordillera Chontaleña, la Dariense o la de Yolaina.

En el oeste se encuentra una gran depresión que alberga dos grandes masas de agua: el lago de Nicaragua, el más grande de Centroamérica y que comprende numerosas islas, como Ometepe, y el lago de Managua. Hay unos 9.200 km² de superficies acuáticas interiores y muchas lagunas son cratéricas, es decir, están ubicadas dentro de los volcanes. En el este, la planicie costera del Caribe conocida como la Mosquitia o costa de los Mosquitos se extiende a lo largo de 72 km y está parcialmente cubierta por selva tropical.

Los cuatro ríos principales, por su longitud y caudal, son: Coco, Grande, Escondido y San Juan, que desembocan en el mar Caribe. Por su parte, los cursos fluviales que desaguan en el océano Pacífico se caracterizan, dada la

proximidad de la cordillera volcánica al litoral, por tener cursos cortos y torrenciales.²⁰

3.1.2. Características de la población:

Un 69% de la población de Nicaragua es mestiza, un 17% es blanca, un 9% negra, y un 5% indígena. La esperanza de vida es de 69 años para los hombres y 73 años para las mujeres (según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para 2008).

La zona más poblada es la del litoral pacífico. Managua, con una población de 1.097.611 habitantes, es la capital y principal centro administrativo, comercial y de transportes del país. León, con una población de 174.051 habitantes es un importante centro religioso y cultural. Masaya, con una población de 139.582 habitantes es centro industrial y comercial. Granada, con una población de 105.171 habitantes, es uno de los centros comerciales, industriales y de transportes más activos, y cuenta con varias de las iglesias y plazas más antiguas del país. Corinto, con una población de 16.624 habitantes, es el principal puerto marítimo en la costa del Pacífico.

Nicaragua está dividida en 15 departamentos y 2 regiones autónomas. Los departamentos son los siguientes: Boaco, Carazo, Chinandega, Chontales, Estelí, Granada, Jinotega, León, Madriz, Managua, Masaya, Matagalpa, Nueva Segovia, Río San Juan y Rivas; las regiones autónomas son: Atlántico Norte (RAAN) y Atlántico Sur (RAAS). En 2005, los municipios ascendían a 153.

El español es el idioma oficial de Nicaragua. Casi el 95% de la población de Nicaragua es católica; aproximadamente el 5% es protestante.

²⁰ Microsoft Encarta 2009. **“Geografía Nicaragüense”**. 1993-2008 Microsoft Corporation.

3.2. Análisis de Contenido de la Legislación Nicaragüense en el Tema de Discapacidad

En el apartado del Marco Teórico expuesto anteriormente, se encuentra la transcripción de los artículos que se analizan a continuación.

3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Fecha de emisión del documento o Ley:	La Constitución Política de Nicaragua, norma fundamental del Estado nicaragüense, data del 9 de enero 1987, pero ha sufrido un profundo proceso de reformas concluido en 1995.
Nombre de las personas que suscriben:	Frente Sandinista, Daniel Ortega Saavedra.
Número de artículos o secciones relevantes para la investigación:	Artículo 4 y Capítulo III Derechos Sociales: 56, 59, 62
Observaciones:	La Constitución define a Nicaragua como Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible.

Contexto político, económico y social:

El espíritu con que se aprobó la Constitución Política de la República de Nicaragua, fue promover un Estado de derecho para todos los ciudadanos nicaragüenses. El tema de la igualdad es la bandera con la que se presenta la Constitución a nivel nacional e internacional.

Históricamente la violación de los principios que fomenta la constitución, implica una falta grave a la misma humanidad, porque ya está establecido por la Convención Internacional de los Derechos Humanos y por la Constitución Política, ambas como las bases fundamentales para la protección de los derechos como seres humanos con o sin discapacidad.

Nicaragua cuenta con el marco legal y jurídico necesario para garantizar la aplicación, ejercicio y vigencia de un verdadero Estado de Derecho a través del esfuerzo conjunto que realicen las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y las Instituciones del Estado, con la participación la sociedad civil. La base para propiciar leyes a favor de las personas con discapacidad es la Constitución, si dichas leyes no se acoplan a lo dictaminado con ella, se dice que es inconstitucional y no procede a su aplicación.

Todo ciudadano debe exigir al Estado y a la sociedad el cumplimiento de los Derechos Humanos inalienables e inherentes, que se citan en la Constitución, porque toda sociedad tiene la obligación de velar y resguardar los derechos de los sectores más vulnerables como lo son los niños/a, mujeres, adultos mayores y por supuesto las personas con discapacidad.

La manera en que se pueden hacer cumplir las leyes que se aprueban en el Congreso es por medio de las organizaciones sociales civiles. En Nicaragua hay una larga lista de dichas organizaciones, desde las que son puramente políticas o sea se inclinan a un partido o a una ideología en específico y también aquellas que son apolíticas, esto significa las que en su proyección social enfatizan el hecho de que pelean por las necesidades de grupos vulnerables sin importar quién este en el poder.

A continuación se mencionan algunas de estas organizaciones civiles que están trabajando directamente con las personas con discapacidad y que actualmente son los responsables de la promoción de nuevas leyes a favor de las personas con discapacidad.

- Asociación de Personas con Discapacidad Física y Motora -ADIFIM-: Es una organización de naturaleza civil, de carácter social y humanista sin fines de lucro. Con personería jurídica debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo 2523. En cuatro años de funcionamiento, ha participado activamente en acciones de incidencia en alianza con otras organizaciones. Entre los resultados están: la creación de la Procuraduría de las Personas con Discapacidad y la aprobación de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses de Accesibilidad. Cuenta con 947 afiliados y un equipo técnico de cinco funcionarios a tiempo completo, cuya formación académica e intelectual está íntegramente comprometida con el trabajo social y el desarrollo de la población con discapacidad.

- Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes -FEMUCADI-: La Misión de La Federación de Mujeres y Hombres con Discapacidad de Nicaragua (FEMUCADI), es realizar un trabajo de incidencia con el gobierno central y los gobiernos locales de cada ciudad o municipio de Nicaragua, para la defensa de los derechos conforme a las leyes que protegen a las personas con discapacidad, en concordancia con la Convención Internacional de Derechos Humanos. Esta federación está conformada por 26 organizaciones de personas con discapacidad, contando con un total de 5,200 miembros entre mujeres y hombres con discapacidad. La federación ha afrontado una lucha desde hace muchos años, para lograr una Nicaragua accesible, justa y con un desarrollo inclusivo verdadero para las personas con discapacidad. Actualmente realizan una propuesta de Reforma de Ley 202, para que ésta sea más efectiva y se cumplan los derechos.
- Organización de Ciegos de Nicaragua Marisela Toledo -OCNMT-: Es una asociación no gubernamental sin fines de lucro, con personería Jurídica propia, debidamente inscrita ante el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el No. perpetuo 52 del año 1983, fue creada para promover el desarrollo de las personas con discapacidad visual, lo mismo que su integración a la sociedad nicaragüense mediante la realización de diversas acciones.

Actualmente cuenta con más de 1000 afiliados debidamente registrados en su base de datos y su funcionamiento es coordinado, según sus Estatutos, por una Junta Directiva electa para un período de 4 años. Se fundó el 25 de marzo de 1981.

El Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general y que los nicaragüenses tienen derecho, por igualdad, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación y que procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional para su ubicación laboral. Todos estos señalamientos han propiciado que algunas leyes se aprueben; a continuación se analizan.

3.2.2. LEY No. 202 PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	LEY No. 202 PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Fecha de emisión del documento o Ley:	Aprobada el 23 de agosto del año 1995

Nombre de las personas que suscriben:	Asamblea Nacional Nicaragüense
Número de artículos o secciones relevantes para el proyecto:	Art. 5 Inciso a,b y c. Art. 13 Incisos a y b. f-i, d y e.
Observaciones:	Esta ley ha sido discutida ampliamente para renovarla por los cambios sociales que se dan continuamente. Se extraen los artículos relacionados con el tema laboral, transporte, infraestructura e integración escolar.

Contexto político, económico y social:

Al estudiar lo que la Ley dice, nos damos cuenta que las oportunidades legalmente existen, pues se dice que de 50 personas contratadas en el tema laboral, por lo menos 1 de esas personas puede ser con discapacidad y debe brindarle las mismas oportunidades y derechos legales en tema salarial y de capacitación.

La pregunta que nos queda es ¿Se estará cumpliendo esto?, definitivamente es otro aspecto que queda al descubierto, otra limitante que interfiere con el desarrollo social y emocional de las PCD, la falta de empleo por la debilidad económica que se vive en el país, la emigración es uno de los resultados de esto, por lo que el comercio informal es la única opción para la

población. Esto nos lleva a visualizar el panorama claramente, el trabajo formal no es una opción muy accesible para nadie en Nicaragua.

El representante de una de las organizaciones civiles mencionadas anteriormente indicó que la Ley 202 *“nos miraban como enfermos y esta nueva ley que estamos proponiendo está basada en derechos, ya no es ‘pobrecito el enfermo, hay que mandarlo a su casa’*. Es necesario que se contemplen derechos civiles y políticos, mejorar la inclusión en la educación, la accesibilidad, que es importante”.

En el aspecto psicológico, un ser humano que no se siente competente o útil en la sociedad, que no ofrece la oportunidad de producir y de mantener una estabilidad económica en su hogar, llega a ser una persona inconforme consigo misma, se ve afectada su autoestima y su independencia. Si ya la discapacidad es de por sí una problemática seria y limita también la interacción sana con la sociedad, no contar con un trabajo digno, es aún más problemático y difícil.

Las PCD han intentado superar a medida de sus posibilidades esa limitante laboral que da la sociedad, porque en vista de la casi ausencia de posibilidades de empleo como comentábamos, las PCD se dedican al comercio informal, actividades artísticas, etc., y todas estas actividades no producen los beneficios económicos necesarios que una persona con discapacidad requiere, por presentar condiciones que requieren muchas veces de inversión económica (medicamentos, terapias individuales, transporte especial, etc.).

La integración en grupos en la comunidad, en actividades recreativas y deportivas, complementan la integración de una PCD, por eso se decía anteriormente que la discapacidad es una condición social e individual. Las personas somos seres sociales, dependemos de la convivencia con otros seres

humanos para realizarnos, auto superarnos, aprender de experiencias ajenas, adquirir conocimientos y vivencias que enriquecen el saber personal.²¹

Al convivir socialmente se practican valores, como la tolerancia, paciencia, compartir y el respeto, se ven beneficiadas las relaciones interpersonales, porque nos volvemos emisores y receptores de información variada y rica en experiencia y el vetar el desarrollo personal en el área laboral afecta la autoestima de cualquier persona.

Para los niños esta integración social no es por medio de lo laboral sino de lo educativo y al respecto el Programa de Educación Especial del Ministerio de Educación y Deportes -MINED- desde el año de 1990 impulsa la integración de los niños(as) con necesidades educativas especiales, dentro de las escuelas regulares, con la intención de erradicar la segregación, la búsqueda de equidad y de una participación igualitaria en la comunidad, de los niños y adolescentes con discapacidad. Intentan cubrir las áreas motoras, auditivas, visuales y retardo mental.

El saber leer y escribir es un derecho básico de la población, pero por distintas razones la cobertura del sistema educativo formal, en las regiones de menor desarrollo, no es universal, no escapa a esta realidad la población nicaragüense. Como resultado, sectores importantes de la población quedan excluidos de este derecho, con serias consecuencias para las personas afectadas.²² Volvemos a exponer la imagen mental de esta situación, si para los y las niñas y niños sin discapacidad es una limitante el acceso a la educación aun más para los que presentan alguna discapacidad.

²¹ Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura. “**La Integración de la Enseñanza Técnica y Profesional en la Educación Especial.**” (UNAN) Capítulo 5 Integración Social. 97 Pp.

²² Fuente INEC-ENDIS 2003. [En línea] Disponible en: www.inec-endis2003.nic Consultado el 30/10/10

3.2.3. LEY No. 212 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PPDH)

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	LEY 212 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PPDH)
Fecha de emisión del documento o Ley:	Ley Publicada en Managua, Nicaragua en fecha 8 de enero del año 1996.
Nombre de las personas que suscriben:	Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.
Número de artículos o secciones relevantes para el proyecto:	Organismo encargado del cumplimiento de la Ley 202 y la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad.
Observaciones:	Organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa.

Contexto político, económico y social:

Según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos -PPDH-, hay dos necesidades actuales urgentes en materia legal, una es la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la actualización y unificación de todas las leyes existentes que involucran a las PCD en Nicaragua.

Las limitantes actuales más sobresalientes en la sociedad nicaragüense para la inserción de las PCD, según la procuraduría son: la poca accesibilidad a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, las estructuras físicas de diseño no proporcionan lo necesario para la libre movilidad dentro de sus estructuras o edificios. También es claro que la sociedad no está diseñada en el aspecto de transporte u infraestructura a las diversas necesidades de una PCD.

Por lo tanto, las instituciones al verse no accesibles físicamente para recibir a una persona por ejemplo en silla de ruedas, no corre el riesgo de contratarla. Por eso también se dice que la discriminación laboral y educativa, se debe a la poca accesibilidad en la infraestructura de las instituciones, no sólo públicas, sino también privadas.

Aunque hay un marco legal que hemos visto que ofrece la igualdad de oportunidades y se obliga a las empresas a emplear a PCD, es evidente que primero se debe de proporcionar las condiciones estructurales para que verdaderamente exista una inclusión.

3.2.4. COMPROMISO DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL -FSLN- Y LA ALIANZA “UNIDA NICARAGUA TRIUNFA” PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	COMPROMISO DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL -FSLN- Y LA ALIANZA “UNIDA NICARAGUA TRIUNFA” PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Fecha de emisión del documento o Ley:	19 de septiembre del año 2006, en Managua, Nicaragua.
Nombre de las personas que suscriben:	Alianza Unida Nicaragua Triunfa y FECONORI
Número de artículos o secciones relevantes para el proyecto:	No. 1,2,4,17 y 18
Observaciones:	Este compromiso fue firmado durante las elecciones presidenciales el 5 de noviembre del año 2006 proceso en el cual fue electo el Señor José Daniel Ortega Saavedra.

Contexto político, económico y social:

Los puntos expuestos anteriormente llevan a considerar que, en Nicaragua viven más de medio millón de personas con discapacidad, cuya gran mayoría enfrenta situaciones de discriminación, exclusión y pobreza.

En el mes de agosto del año 2007 en el punto No. 17, en el tema de transporte, se llevó a cabo por medio del Ministerio de Transporte, la adquisición de unidades de servicio urbano que vinieron de México, las cuales son aptas para el uso de personas con discapacidad, teniendo elevadores que ayudan a subir a las personas en sillas de ruedas. En total son 350 de estas unidades que comenzaron a circular en la ciudad capital Managua, a partir del mes de noviembre de ese mismo año. Fue una de las muchas medidas que se implementaron a raíz de esta declaración.

Recordando que las PCD no son las que tienen que seguir adaptándose a la sociedad, sino que la sociedad tiene que adaptarse a las PCD, brindando y promoviendo los recursos necesarios para eso, pues somos responsables del resguardo de los derechos de las PCD y otros sectores vulnerables en nuestra sociedad.

Este año el gobierno actual está cumpliendo con los acuerdos firmados en el proceso de campaña, donde han incluido a FEMUCADI en el presupuesto anual, con una partida para el fortalecimiento y capacitación de las personas con discapacidad.

El Instituto Nacional Tecnológico -INATEC-, está capacitando a cien mujeres con discapacidad en diferentes oficios, para insertarlas en el área socio-laboral. Las líderes locales trabajan en una Junta Directiva democrática, donde realizan trabajos de incidencia, inserción laboral y educación inclusiva. A nivel

nacional, coordinan convenios nacionales con el MINSA (Ministerio de Salud), el MINED (Ministerio de Educación), Ministerio de Trabajo y el Gobierno Central.

Actualmente ejecutan un proyecto de Fortalecimiento Organizativo en toda Nicaragua, financiado por el Gobierno de Inglaterra. También inician el proyecto del Primer Centro de Vida Independiente de personas con discapacidad, el cual fue impulsado por los amigos Japoneses. Este proyecto tiene como objetivo principal la vida independiente, justa e inclusiva de las personas con discapacidad.

Hoy en día tienen una alianza entre JICA Costa Rica y JICA Nicaragua, para trabajar el tema de Vida Independiente de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es el fortalecimiento e intercambio de experiencias entre ambos países.

3.2.5. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Fecha de emisión del documento o Ley:	Asamblea Nacional el 30 de marzo del año 2007
Nombre de las personas que suscriben:	NICARAGUA
Número de artículos o secciones relevantes para el proyecto:	Art. 3 y 4. Todas sus generalidades.
Observaciones:	Nicaragua forma parte de los primeros países que firmaron y ratificaron la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Contexto político, económico y social:

Nicaragua fue uno de los primeros países que aceptaron y ratificaron esta convención, ser ejemplo a las naciones en aceptar este tipo de convenios, se coloca en la vista pública un país que, a todas luces no cuenta con los recursos económicos para cumplir a cabalidad todas las normativas de la convención y se asume una gran responsabilidad con los ciudadanos, porque se da por hecho que el Estado está comprometido de palabra con dicha población y deberá cumplir por medio de la aprobación y ejecución de leyes a favor del desarrollo pleno de las PCD en la sociedad.

La opinión internacional pesa mucho en los gobiernos de cada país y Nicaragua no es la excepción, aún más por su historia de revolución y lucha contra las influencias norteamericanas, lo que provoca que la crítica de dicha región del mundo sea la más preocupante por sus constantes señalamientos en el tema de las violaciones a los Derechos Humanos.

Los Convenios Internacionales fortalecen la base legislativa del país, porque se crean alianzas con otros países en la lucha por el cumplimiento de dichos convenios y además se mantiene el compromiso no solamente con la población interesada, sino es un compromiso de Estado con el mundo o mejor dicho con los países que estén dentro del convenio.

3.3. ANÁLISIS DE CONTENIDO DEL MARCO LEGAL INTERNACIONAL QUE RESPALDA LA LEGISLACIÓN NACIONAL EXISTENTE EN EL TEMA DE DISCAPACIDAD

3.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Fecha de emisión del documento o Ley:	10 de diciembre de 1948.
Nombre de las personas que suscriben:	Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III),
Número de artículos o secciones Relevantes para el Proyecto:	Artículos 1 y 2
Observaciones:	Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Contexto político, económico y social:

La existencia de un marco legal Internacional que protege los derechos de los seres humanos, obligando moralmente y socialmente, inmediatamente a todas las naciones del mundo a respetar dichas proclamaciones, en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, plantea al ser humano como figura no solo digno de Derecho sino digno de reconocimiento por sobre toda circunstancia o como bien lo dice la misma declaración “sin distinción alguna”.

Si una nación violenta los derechos de una persona o no provee de medios para que se cumpla el principio de “igualdad”, cualquier persona puede presentar su queja, si no ha sido atendida por las instituciones del Estado al representante legal de los Derechos Humanos, de esta manera se protege a los ciudadanos del mundo, pues jamás habrá una excusa para no respetar sus derechos.

Las personas con discapacidad por ser representantes de uno de los grupos más vulnerables a nivel mundial, representan el espíritu del concepto de que los Derechos Humanos son UNIVERSALES: porque pertenecen a todo ser humano e igualdad por el mero hecho de ser personas. En términos prácticos, si es trascendental brindar educación a los niños y niñas de una nación, dentro de estos niños y niñas están los que por presentar una discapacidad no pueden asistir a una escuela regular, lo que inmediatamente debería de representar para el Estado una preocupación por solventar dicha necesidad porque todos los seres humanos tenemos derecho a la educación.

3.3.2. LA DISCAPACIDAD ES UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS, FORO PÚBLICO MATAGALPA, NICARAGUA

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	LA DISCAPACIDAD ES UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS, FORO PÚBLICO MATAGALPA, NICARAGUA
Fecha de emisión del documento o Ley:	Matagalpa, Nicaragua año 2000
Nombre de las personas que suscriben:	Federación Coordinadora Nicaragüense de Organizaciones por la Prevención, rehabilitación e Integración -FECONORI-
Número de artículos o secciones relevantes para el proyecto:	Todo el documento.
Observaciones:	Este documento no es una Ley, se considera importante su lectura para ampliar el tema y consolidar el concepto de discapacidad y la importancia de la concientización sobre el tema y de la referencia clara que hay, en cuanto que toda Ley Nacional está respaldada por las Leyes Internacionales

Contexto político, económico y social:

En la actualidad, tantos años después, es evidente que estas palabras siguen siendo una realidad, es por eso que se cita textualmente este discurso, que no importa quién lo diga, se habla de la misma lucha, la misma realidad que a pesar de los años y de los cambios, se sigue dando en cada una de las vidas de las PCD en la sociedad nicaragüense.

Dos centros de Educación Especial son los resultados de este foro en la cabecera departamental de Matagalpa, en los cuales son evidentes las precariedades que sufren por no contar con el apoyo necesario del Estado. Matagalpa es uno de los departamentos del país con mayor porcentaje de personas con discapacidad, no se practica la inclusión en las escuelas públicas y menos privadas. Este departamento es solo un reflejo de la realidad que vive el país.

3.4. Análisis General

Desde 1987 cuando se aprobó la Constitución de la República de Nicaragua, gracias a la influencia de la Declaración de los Derechos Humanos en el año de 1948, las propuestas han sido pocas pero han marcado un camino hacia la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en Nicaragua. Pero ha sido en la última década donde se han aprobado una mayor cantidad de leyes que promueven el cumplimiento de la Constitución, tenemos entre ellas en 1996 la Ley 212 en forma de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que, por supuesto, tiene relevancia en que uno de los grupos vulnerables son las personas con discapacidad.

En el año 2006, en campaña política, el actual presidente Daniel Ortega, por medio de su partido político FSLN, asume compromisos con las organizaciones civiles que velan por las personas con discapacidad, como se menciona en el análisis de las leyes, es la primera vez que un gobernante cumple los convenios hechos antes de ser electo. Pero este cambio se logró gracias a las organizaciones civiles que se han mantenido firmes en sus solicitudes al Estado.

Es importante señalar que este informe no está completo, sino se menciona que en el año 2010 El Parlamento Nicaragüense tiene bajo análisis una nueva Ley para promover los derechos de las personas con alguna discapacidad. La nueva Ley podría ser discutida en abril, dijo el diputado sandinista Filiberto Rodríguez, miembro de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional. En la actualidad las personas discapacitadas tienen a su favor la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada en el año de 1995; pero dicha Ley, como se analizó en

el contenido de la ley, no permite que las personas con discapacidad sean tomadas como sujetos de derecho y mantiene una visión de enfermedad.

Por medio de varios diputados se mencionó que las personas con alguna discapacidad enfrentan muchas barreras en Nicaragua y en el análisis de la nueva ley, todavía no se ha contemplado de dónde se obtendrán los fondos para modernizar la infraestructura que este grupo de la población necesita. El financiamiento se podría obtener del Presupuesto General de la República, alcaldías y organismos internacionales. Los artículos de la nueva ley tienen que ver con el trabajo, la educación y la salud, “*estamos tratando de que queden bien plasmados*”, hacen referencia los representantes de las organizaciones civiles.

La nueva Ley tiene como referencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por el Estado de Nicaragua el 7 de diciembre de 2007), que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y propone un tutor legal sólo para las personas con discapacidad menores de edad o que tengan deficiencia mental severa. Recoge todo el catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras normas internacionales y nacionales, sostienen en el argumentario las organizaciones impulsoras de la nueva ley que en su mayoría son organizaciones civiles mencionadas anteriormente en el análisis de contenido.

Y es que la actual Ley 202 de la que ya se ha hecho referencia anteriormente, está centrada en aspectos como la prevención y la rehabilitación, de tal manera que el ente rector del cumplimiento de la misma es el Ministerio de Salud. Este sesgo salubrista impide una visión integral de la problemática que viven las personas con discapacidad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones:

- Desde el año 1987 entró en vigencia la Constitución Política de la República de Nicaragua; fue un paso firme que promovió la creación de un marco legal en beneficio de las personas con discapacidad, el cual ha experimentado cambios, los que se han notado a través de la creación de nuevas leyes y de la reforma de la legislación ya existente.
- Las organizaciones civiles en Nicaragua, han asumido la responsabilidad de promover las reformas a la legislación en el tema de discapacidad frente al Estado, con el propósito de cambiar la concepción generalizada que existe, de que las personas con discapacidad son seres “enfermos”, “dignos de lástima” o “incapaces”. Estas organizaciones velan por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, para garantizar que las personas con discapacidad sean tratadas como seres “sujetos a derecho”.
- La Educación Especial no sólo es rehabilitación, sino justamente educar en todo lo que se relacione con la legislación, que promueva la inclusión de la persona y la familia con discapacidad en la sociedad.
- Las Leyes citadas en el presente Informe, están relacionadas con la discapacidad y están en el momento de ejecución; sin embargo por la situación económica, política y social que atraviesa el Estado nicaragüense, la ejecución se realiza con grandes dificultades en el área financiera de los programas y proyectos.

- La legislación nicaragüense en el tema de discapacidad, mostró avances durante el proceso de recopilación de información de este Informe; lo que demuestra que las Leyes están en continuo cambio y las organizaciones sociales aumentan y cobran cada vez mayor fuerza.
- El Proyecto para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad, fue un acuerdo suscrito entre el actual Presidente de la República de Nicaragua y la sociedad civil, el 19 de septiembre del año 2006 durante su proceso de campaña; este compromiso ha sido asumido con responsabilidad ya que se han observado avances en su cumplimiento en varios de los puntos del convenio.

4.2. Recomendaciones:

- La legislación está sujeta a cambios constantes, por lo que este informe debe de ser retomado. Para las personas que estén interesadas en el tema se pueden evaluar los avances en las Leyes y agregar las actualizaciones de las mismas, como los convenios que hayan sido cumplidos. Ello propiciaría la elaboración de un cronograma de logros, actualizaciones y creación de nuevas Leyes.
- Este es un modelo de compilación de legislación en el tema de discapacidad en el país de Nicaragua, lo que da la oportunidad de comparación con la legislación guatemalteca, siempre en el tema de discapacidad, para crear un marco de estudio y evaluación del desarrollo de la legislación en Centro América, entre dos países que han vivido acciones sociales muy parecidas, como por ejemplo la guerra interna.
- Se debe utilizar en futuras actualizaciones del presente Informe, la entrevista semiestructurada para abordar otros actores sociales, como lo son políticos, civiles, religiosos, estudiantado, etc., que en esta oportunidad no se entrevistaron; pues se considera que enriquecería el análisis de contenido que se realizó en el Informe que presenta.
- Los Educadores Especiales tienen la responsabilidad de actualizarse constantemente en lo concerniente a la legislación que involucre a las personas con discapacidad y también qué obligaciones tiene el Estado y la sociedad.

V. BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Padres de Familia con Hijos con Discapacidad “LOS PIPITOS”, **“Foro Público Matagalpa”**, agosto, año 2000. 86 Pp.

Asti Vera, Armando. **“Metodología de la Investigación”**. Editorial Kapelluz S. Buenos Aires, Argentina. 1998. 154 Pp.

Bautista Lara, Magdaly. **“Humanidad y Educación”**. Universidad Autónoma de Nicaragua UNAN. Tesis (Educación Especial). Managua, Nicaragua 2004. 65 Pp.

Declaración de la **“CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS”**. Viena 14 al 25 de junio, primera parte, artículo 5 de la declaración y programa de acción de Viena 1993. 45 Pp.

Federación Coordinadora Nicaragüense de Organizaciones por la Prevención, Rehabilitación e Integración - FECONORI - **“Foro sobre la Creación de Instituciones que Respalden los Derechos de las Personas con Discapacidad”**. Matagalpa, Nicaragua. 2000. 36 Pp.

Grau Rubio, Claudia. **“La Organización de la Educación Especial”**. Editorial Promolibro. Valencia, 2000. 195 Pp.

Jóvenes con Discapacidad. **Centro Nicaragüense de Promoción de la Juventud y la Infancia “DOS GENERACIONES”**. (UNAN) Managua 1992. 68 Pp.

Lorenzo García, Rafael. **“El Futuro de las Personas con Discapacidad en el Mundo”**. Informe al Club de Roma. Fundación ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles). 2003. 156 Pp.

“Manual de Derechos Humanos V”. Comisión Permanente de los Derechos Humanos CPDH, Nicaragua. 2007. 45 Pp.

Microsoft Encarta 2009. **“Geografía Nicaragüense”**. 1993-2008 Microsoft Corporation.

Ministerio de Salud MINSA. **“La Discapacidad en Nicaragua y sus Perspectivas”**. Editorial Progresos. Nicaragua, Managua 2006. 68 Pp.

Morales Trujillo, Hilda. **“Análisis del Marco Jurídico Nacional e Internacional en Materia Laboral para las Personas con Discapacidad”**. CONADI Guatemala, Primera Edición, 2005. 96 Pp.

Comisión Permanente de los Derechos Humanos CPDH. **“Naturaleza del Estado Nicaragüense. Manual de Derechos Humanos”**. 2007. 36 Pp.

Nicaragua. **“CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**. Congreso de la República de Nicaragua, 42 Pp.

Nicaragua. **“LEY 212 LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”** Consultado en: www.asamblea.gob.ni Nicaragua 2003.

Normas Jurídicas de Nicaragua Decretos Ejecutivos No. Gaceta 121 **“CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD”** Consultado en: <http://ni.vlex.com/vid/atencion-integral-discapacidad-conainid-36219842> Editorial © Copyright 2011, vLex. Nicaragua (CONAINID) 1995.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. **“La Integración de la Enseñanza Técnica y Profesional en la Educación Especial.”** (UNAN) Capítulo 5 Integración Social. 97 Pp.

Ortega Saavedra, José Daniel (Presidente); Herrera Quiñones, María Félix (Directora). **“Acuerdo a Favor de las Personas con Discapacidad”**. Firmado por la Alianza Unida

Nicaragua Triunfa y FECONORI, 19 de septiembre del año 2006, Managua, Nicaragua. 25 Pp.

Pérez Luño, Antonio. **“Los Derechos Fundamentales”**. Editorial Tecnos. Mangua, Nicaragua. 1986. Pp. 36

“Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”. Editorial Real Patronato de Prevención y de atención a Personas con Discapacidad LA VOZ. España 1992. 69 Pp.

Radd, Barna. **“Atención a Menores con Discapacidad, con base en la Comunidad”**. Nicaragua. Editorial Progresos 1993. 145 Pp.

Tobar Estrada, Anneliza. **“Educación Especial y Exclusión: el Problema de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”**. Tesis (Profesorado en Educación Especial) USAC. Guatemala, 2003. 65 Pp.

Egrafía

Conceptos de Marco Legal, Ley, Legislación y Reglamento. [En línea] Disponible en: [http://www.danaconnect.com/wiki/index.php/Conceptos de Marco Legal, Ley, Legislaci%C3%B3n y Reglamento](http://www.danaconnect.com/wiki/index.php/Conceptos_de_Marco_Legal,_Ley,_Legislaci%C3%B3n_y_Reglamento)

Díaz, Miguel Clemente. **“El Análisis de Contenido como Técnica de Investigación de la Comunicación Social”**. Universidad Complutense de Madrid. [En línea] Disponible en: www.robertotexto.com Consultado 28/07/11

Fuente INEC-ENDIS 2003. [En línea] Disponible en: www.inec-endis2003.nic Consultado el 30/10/10

Fuentes del Derecho. [En línea] Disponible en: www.trabajoderecho.tripod.com/id14.html
Consultado 17/9/11

Multitudes Invisibles. [En línea] Disponible en:
<http://blogs.labrujula.com.ni/Libreexpresion/imprimir/649> Consultado el 26/05/11. La
Brújula Semanal es una publicación de Brújula Producciones. Managua, Nicaragua.

Organización Mundial de la Salud –OMS– [En línea] Disponible en:
[http://mural.uv.es/orlojuan/CONCEPTOS.htm#Otras_deficiencias.](http://mural.uv.es/orlojuan/CONCEPTOS.htm#Otras_deficiencias) Consultado el
14/08/10

VI. ANEXOS

1. Ficha Bibliográfica:

Tobar Estrada, Anneliza

**“Educación Especial y Exclusión,
de las Personas con Discapacidad”.
Biblioteca Consejo Nacional de
Discapacidad. Guatemala 2003**

Pág. 32

2. Ficha de Resumen:

Barone, Luis Roberto

1/1

Guía de Desarrollo Familiar

pp. 11-36

(RESUMEN)

“Cada familia constituye su convivencia en base a normas que sus integrantes deben compartir y respetar para que las relaciones entre sus miembros sean lo mejor posible.

Por ejemplo se deben de respetar los horarios y los espacios. La unión familiar y el respeto dependen, en gran parte, de la valoración y aceptación de esas normas, costumbres y ritos familiares. Este conjunto de actividades, comportamientos y actitudes conforman la identidad familiar.

3. Formulario recolección de datos de las Leyes:

FORMULARIO INFORMACIÓN DE LEYES	
Nombre del documento o Ley:	COMPROMISO DEL FRENTE FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional) Y LA ALIANZA “UNIDA NICARAGUA TRIUNFA” PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Fecha de emisión del documento o Ley:	5 de noviembre del año 2006
Nombre de las personas que suscriben:	Señor José Daniel Ortega Saavedra (Presidente de la República de Nicaragua)
Número de artículos o secciones relevantes para el proyecto:	Artículos: 1,2,4,17,18
Observaciones:	Este acuerdo contiene 22 artículos, en los que menciona varios puntos importantes, pero son estos 5 los que hablan directamente sobre las personas con discapacidad.

4. Guía de Análisis

Institución promotora de la Ley	Número de artículo	Artículo textual	Difusión	Ejecución	Contexto		
					Político	Económico	Social

Observaciones:
